

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2021-000131-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LÍA CONSTANZA GONZÁLEZ SIERRA
Demandado: JAIRO REYES PARDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Diciembre dos (02) dos mil veintiuno (2021)

La Señora LÍA CONSTANZA GONZÁLEZ SIERRA a través de apoderada presenta demanda ejecutiva en contra del señor JAIRO REYES PARDO con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en una letra de cambio que el demandado suscribiera a su favor el doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) y que se encuentra vencido el plazo para su pago.

Como quiera que la parte demandante supero la falencia que provocó la inadmisión, el despacho encuentra subsanada la demanda, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

1-. Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la señora LÍA CONSTANZA GONZÁLEZ SIERRA, y en contra de JAIRO REYES PARDO, por las siguientes sumas de dinero respecto la letra de cambio suscrita por éste el doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

- 1.1. SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte.- (\$7.500.000) por concepto de capital respecto del título valor indicado en el numeral primero.
- 1.2. Por los intereses de plazo respecto de la suma señalada en el numeral "1.1." desde el doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) hasta el primero (1º) de mayo de dos mil veintiuno (2021), liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "1.1." desde el dos (02) de mayo de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenar que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago al demandado en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el Decreto Ley 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días, (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.)

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

SACHICA

Sáchica, Diciembre 03 de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 041 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO